

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2003, bajo el número 03 - 106413, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "COMPUESTOS DE N-FORMIL-HIDROXILAMINA COMO INHIBIDORES DE PDF", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP02/06604 del 14 de junio de 2002.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 9 de octubre de 2007 y el 16 de abril de 2008, atendió oportunamente a los requerimientos formulados, y presentó las respectivas aclaraciones. Con la respuesta del 9 de octubre se allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3, 5 y 7 a 12, contenidas en los folios 390 a 395, no cumplen con el requisito de novedad. Por su parte, las reivindicaciones 4 y 6, contenidas en los folios 392 y 393, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 28042

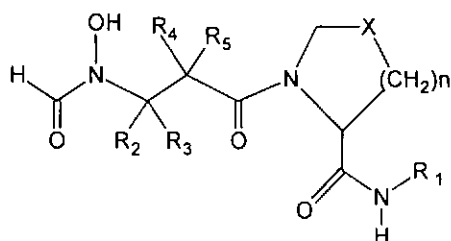
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud, se refiere a compuestos derivados de N-Formil-hidroxilamina.

Específicamente, las reivindicaciones 1 a 7, 10 y 11 reclaman un compuesto de fórmula (I):



Por su parte, la reivindicación 8 se refiere a un procedimiento para prepararlo. La reivindicación 9 consiste en una composición farmacéutica, y la reivindicación 12 en un medio de cultivo celular.

El problema planteado en esta solicitud, es el tratamiento de desórdenes susceptibles al tratamiento mediante inhibidores de peptidil-deformilasa (PDF), tal como el tratamiento de infecciones bacterianas.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de fórmula (I), procedimientos para su preparación y composiciones farmacéuticas que emplean dichos compuestos.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 15 de junio de 2001, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 60/298,419. Así mismo, la solicitud reivindica la prioridad US No. 60/360,313, del 27 de febrero de 2002.

La prioridad fue tenida en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra en los folios 422 y 423 del expediente en estudio.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 0061 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

estudio y relacionado con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO99/39704	ANTIBACTERIAL AGENTS	1999-08-12.

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”.

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

“El requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

“Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

“En este sentido, el estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo”. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

“En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.”¹

En el presente caso, la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 3, 5, y 7 a 12, carece de novedad, porque se trata de materia conocida y divulgada en el estado de técnica.

¹ Proceso 156 IP 2006

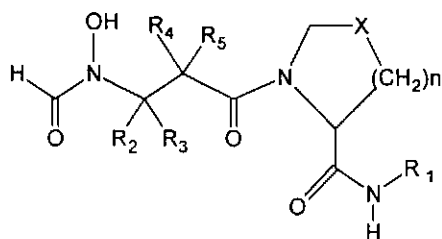
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 0001 28042

Por la cual se niega una patente de invención

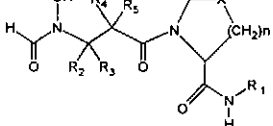
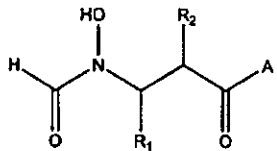
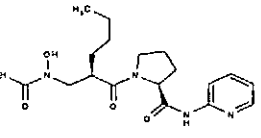
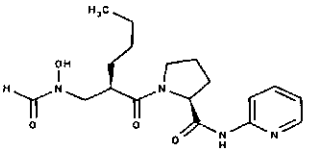
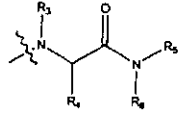
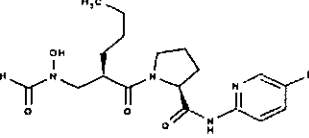
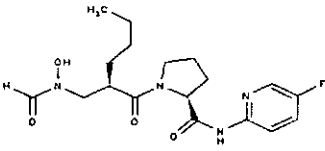
Rad. N° PCT/03-106413

La solicitud en estudio, en su reivindicación 1 reclama un compuesto de fórmula I:



En el estado de la técnica, se encontró el documento D1 (folios 214 - 227 y 419 - 421), y este enseña compuestos derivados de N-formil hidroxilamina con actividad farmacológica, caracterizada por ser inhibidores de peptidil-deformilasa (PDF).

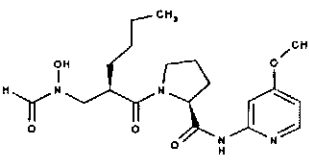
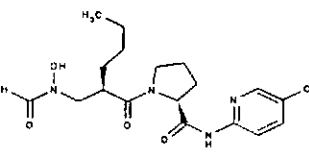
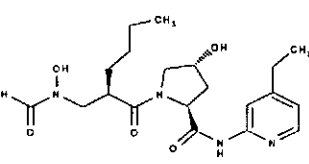
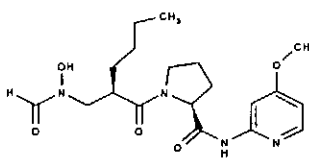
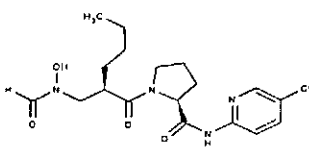
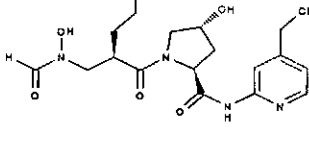
Al comparar elemento por elemento, del objeto de la solicitud con el estado de la técnica, esta oficina encuentra:

SOLICITUD		ANTERIORIDAD D1	
 Según la reivindicación 1 al realizar las respectivas sustituciones encontramos.		 Según la reivindicación 1 al realizar las respectivas sustituciones encontramos	
 Ejemplo 2	R ₂ y R ₃ son hidrógeno. R ₄ es alquilo C ₁₋₇ R ₅ es hidrógeno.	 R ₁ es hidrógeno. R ₂ es R ₁₀ -(X) _n -(ALK) _m En donde n y m es 0 R ₁₀ es alquilo C ₁₋₆ .	 A es R ₃ y R ₄ juntos con el nitrógeno forman un anillo heterociclo de 5-8 átomos (pirrolidinil) opcionalmente sustituido por hidroxilo.
	X es CH ₂ n es 1.		
 Ejemplo 3	R ₁ heteroarilo (piridina) insustituida o sustituida por halógeno, alquilo C ₁₋₇ , alcóxido		R ₅ es hidrógeno. R ₆ es un heterociclo (heteroaril) y heteroaril es piridinil insustituido o sustituido halógeno (flúor), alcoxí C ₁₋₆ , alquilo C ₁₋₆ .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 000 28042
 Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

 Ejemplo 6  Ejemplo 4  Ejemplo 7		  	
--	--	---	--

que D1 (folios 420- 424, páginas 114-115 reivindicación 1, folios 219-220 páginas 10 y 11, definición de heterociclo y sustituido, y folio 419 centros asimétricos), encierra compuestos reclamados bajo la fórmula (I) enseñada en la solicitud, tal como se expone en el cuadro comparativo. En consecuencia, dichos compuestos reclamados, las composiciones farmacéuticas y el medio de cultivo celular que los contienen, se encuentran divulgados en D1, razón por la cual no son nuevos.

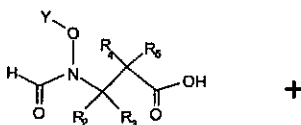
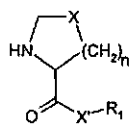
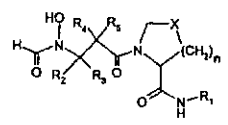
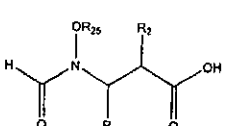
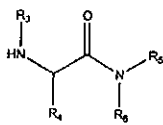
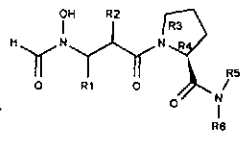
Por su parte, la reivindicación 8 reclama un proceso para la preparación de un compuesto de fórmula I, y respecto a esta y el estado de la técnica cabe decir, que las características esenciales del procedimiento de dicha reivindicación habían sido divulgadas previamente en el estado de la técnica (ver D1, folio 222 página 18), según la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 0000 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

SOLICITUD	a) Un procedimiento que consiste en: Hacer reaccionar un compuesto de fórmula V  En donde R2, R3, R4 y R5 son como se definen en la reivindicación 1, Y es un grupo protector de hidroxilo o derivado funcional del mismo b) Con un compuesto de fórmula VI  En donde X es CH2, n es 1, X' es NH, y R1 es arilo o heteroarilo.  Compuesto de fórmula I.
D1	a) Un procedimiento que consiste en: Hacer reaccionar un compuesto de fórmula III  En donde R25 es un grupo protector de hidroxilo y R1 y R2 son hidrógeno o alquilo. b) Con un compuesto de fórmula IVA  En donde R3 y R4 forman con el nitrógeno y con los átomos de carbono a los que se encuentran ligados un heterociclo saturado opcionalmente sustituido de 5 a 8 átomos, R5 es hidrógeno y R6 es arilo o heterociclo. 

Así las cosas, D1 afecta la novedad de la solicitud, porque divulga previamente las etapas, características esenciales del procedimiento reivindicado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud, en sus reivindicaciones 1 a 3, 5, y 7 a 12, no cumple con las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Decisión 486 de 2000.

4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende: "...todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 000 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

(...)

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención".

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado.²

En el presente caso, las reivindicaciones 4 y 6 carecen de nivel inventivo, porque a los ojos de un experto medio en la materia, la información obtenida a partir de la anterioridad citada le sugiere solucionar el problema técnico de manera obvia.

En efecto, las reivindicaciones 4 y 6 se diferencian de la anterioridad D1 (estado de la técnica más cercano), en que los compuestos derivados de N-formil hidroxilamina, el nitrógeno del anillo heterocíclico en R6 no se encuentra ligado a un átomo de oxígeno para formar el N-óxido.

Esta diferencia, no concede un efecto técnico inesperado ó una ventaja a los compuestos reivindicados en comparación con los compuestos del estado de la técnica más cercano, porque estos compuestos no tienen un efecto superior como inhibidores de peptidil-deformilasa (PDF).

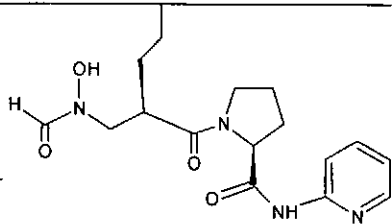
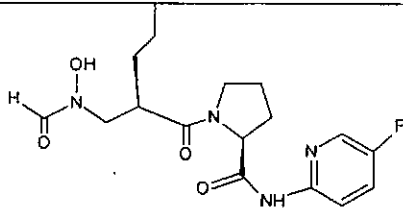
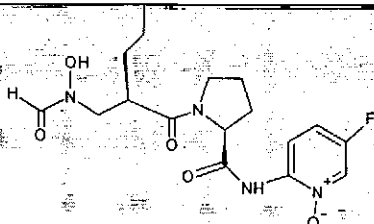
² Proceso 192 IP 2005

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28042
 Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

Lo anterior se hace evidente en los datos anexados por el solicitante, en donde podemos comparar los compuestos en los cuales el nitrógeno del heterociclo en R1 se encuentra unido a un átomo de oxígeno (ejemplo número 8, folio 248) con los compuestos que no tienen dicho átomo de oxígeno unido al nitrógeno del heterociclo en R1 (ejemplo 2 y 3, folio 248) en donde encontramos que:

Estructura	Ejemplo	IC 50 (E.coli)	ED 50 S.a. sepsis mg/Kg s.c.	ED 50,S.a. sepsis mg/Kg p.o.
	2	4.1	1.2	1.8
	3	3.1	0.67	3.02
	8	2.9	1.06	2.97

el compuesto del ejemplo 8, no presenta un efecto superior o mayor que los compuestos de los ejemplos 2 y 3, que se encuentran afectados por el estado de la técnica.

De manera que, el problema técnico planteado en esta solicitud: El tratamiento de desórdenes susceptibles al tratamiento mediante inhibidores de peptidil-deformilasa (PDF), tal como el tratamiento de infecciones bacterianas, se había solucionado previamente mediante compuestos muy similares derivados de N-formil hidroxilamina, sin tener en el anillo heterocíclico de R1, el nitrógeno ligado a un átomo de oxígeno. Así las cosas, los nuevos compuestos de la solicitud son una alternativa a los compuestos ya conocidos, porque no presentan un efecto superior como inhibidores de peptidil-deformilasa (PDF).

Por lo tanto, para una persona normalmente versada en la materia técnica, en vista del estado de la técnica, es decir de D1, resulta evidente unir del nitrógeno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

del heterociclo del radical R6 con un átomo de oxígeno para formar el N-óxido respectivo, y así lograr los compuestos de N-formil- hidroxilamina reclamados en la solicitud.

De manera que, la solución propuesta por esta solicitud en las reivindicaciones 4 y 6, es obvia, razón por la cual no tiene nivel inventivo, no cumpliendo con las disposiciones de los artículos 14 y 18 de la Decisión 486.

5. Sobre la respuesta del solicitante

El solicitante expone los siguientes argumentos, respecto de la claridad, novedad y nivel inventivo de la solicitud:

Señala el solicitante, que "...en cuanto a que los compuestos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 están afectados por el estado del arte y que los compuestos 1 y 8 no presentan un efecto inesperado, D1 no tiene porque afectar la novedad de la solicitud en estudio, pues la revelación genérica de las opciones de D1 sobre la fórmula I resultan ser muy generales y no están realizando una enseñanza directa y nada ambigua de los compuestos de la solicitud. Adicionalmente, como quedó demostrado en mi memorial del 9 de octubre de 2007, los compuestos 1 y 8 presentan valores inesperados de ED₅₀ en Sepsis, ya que son mucho más bajos sus valores en comparación con los resultados de los compuestos más cercanos conocidos en la técnica anterior."

Seguido, el solicitante indica que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que "...la invención se considera como nueva si esta comprendida en el del estado de la técnica." Y agrega, que: "Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está 'comprendida' en el estado de la técnica, dicha norma se esta refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o algunos de sus componentes..."

Agrega el solicitante: "...el examinador debe demostrar que D1 revela la totalidad de las características técnicas divulgadas en la solicitud en estudio. Además, el documento D1 no enseña de manera explícita la invención de mi mandante y existen diferencias entre el objeto reivindicado y lo mostrado por D1. En efecto, existen diferencias que se hallan en el sustituyente R1 y es necesario señalar que son precisamente esas diferencias los rasgos técnicos que caracterizan la invención y la hacen novedosa..."

Continúa señalando que: "...resulta claro que D1 no afecta la novedad de los compuestos específicos de la solicitud en estudio pues no basta con decir que al hacer reemplazos se encuentran compuestos sino que es necesario demostrar que están revelados per se. Aún más, dirijo la atención del examinador al hecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

que la diferencia estructural esencial de los compuestos de la presente invención y aquellos revelados en los ejemplos de D1 (ejemplo 12) radica en el sustituyente R1, toda vez que en la presente solicitud se revelan compuestos con sustituyentes en R1 del tipo arilo o heteroarilo, los cuales no son revelados en D1."

Respecto al nivel inventivo, señala que: "Teniendo en cuenta la diferencia mostrada para los compuestos en su sustituyente R1, habría que enfocar la discusión al hecho de cómo una persona medianamente versada en la técnica habría sido motivada a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 para llegar de manera evidente a los compuestos de la presente solicitud, toda vez que si el problema hubiera estado resuelto mediante los compuestos de la técnica anterior no vería ninguna motivación para realizar modificaciones sobre la estructura de dichos compuestos para alcanzar actividades biológicas mejoradas."

Finalmente, señala que: "...la tabla muestra los resultados inesperados de algunos de los compuestos de la invención en comparación con dos compuestos de la técnica anterior D1 que se podrían considerar como los más cercanos a los mostrados en la solicitud en estudio."

"Ese despacho puede constatar que la diferencia radica en las posibilidades de grupos sustituyentes en la posición R1 de los compuestos de la invención, que son diferentes a los ejemplos mostrados en D1. De hecho, a partir de la tabla se puede apreciar que los compuestos muestran una gran semejanza estructural pero aún así, los valores de ED₅₀ que se obtuvieron para los dos compuestos de la técnica anterior, bajo las mismas condiciones a las que se sometieron los compuestos de la solicitud en estudio, resultan ser mucho más grandes, lo cual significa que la cantidad requerida de los compuestos de la técnica anterior es mayor que la necesaria para los compuestos de la solicitud en estudio con lo cual se puede observar que los compuestos de la invención son más potentes."

Para dar respuesta a lo anterior, este Despacho señala:

En primer lugar, cabe aclarar nuevamente al solicitante que el documento D1, según el análisis de patentabilidad, muestra de manera clara e inequívoca que dicho documento si afecta la novedad (ver numeral tercero de esta Resolución), pues la anterioridad D1 si revela la totalidad de las características técnicas esenciales de la solicitud.

Por su parte, según el artículo 16 de la Decisión 486, el estado de la técnica comprende todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud o en su caso de la prioridad reconocida. Así las cosas, en el caso concreto, el estado de la técnica no debe limitarse a un ejemplo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

concreto de compuestos, sino que incluye toda enseñanza técnica que se encuentre en una descripción.

Así entonces, una persona normalmente versada en la materia, que tenga que hacer diferentes reemplazos para llegar a la fórmula de la presente solicitud, debe tener en cuenta que en D1, en la reivindicación 1 (folio 420), se encuentra divulgado y reclamado de manera concreta que R6 (que es el sustituyente equivalente a R1 en la actual solicitud) también es arilo o heterociclo (y este último en la definición dada en el folio 219 incluye los heteroarilos), y este sustituyente en combinación con otras sustituciones reivindicadas en dicha anterioridad, incluyen compuestos reclamados en la actual solicitud (Ver folios 420-421, reivindicación 1). Por lo tanto, las características técnicas esenciales de los compuestos reclamados en la reivindicación 1 ya eran divulgados en dicha anterioridad y pueden ser determinados per se. Además, tal y como lo afirma el solicitante los ejemplos no deben entenderse como una limitación dentro del alcance una solicitud de invención.

Cabe agregar, que los compuestos anexos en la tabla, donde el nitrógeno del heterociclo no forma un N-óxido, no son nuevos por el simple hecho de que se le determine nuevas ventajas. Este simple hecho no restablece la novedad y/o nivel inventivo de la solicitud con respecto a D1.

En cuanto a los compuestos 1 y 8 que presentan el nitrógeno del heteroarilo formando un N-óxido, tal y como se ve en el análisis de patentabilidad al ser comparados con los compuestos 2 y 3, no son nuevos y no presentan ninguna ventaja técnica sobre estos, razón por la cual no tienen nivel inventivo.

Por lo tanto, la anterioridad D1 si afecta la novedad y el nivel inventivo del objeto de la presente solicitud, no cumpliendo así con las disposiciones de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486. En consecuencia, se niegan las reivindicaciones 1 a 12, contenidas en los folios 390 a 395 de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPUESTOS DE N-FORMIL-HIDROXILAMINA COMO INHIBIDORES DE PDF".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad VICURON PHARMACEUTICALS INC., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28042

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-106413

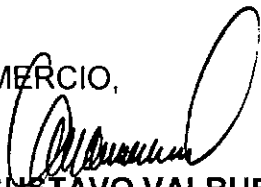
resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

29 MAYO 2009

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11A No. 94 – 76. Of. 305
Bogotá D.C.

202067